

Contrato #

CONTRATO DE ADHESIÓN DE CRÉDITO SIMPLE (EN LO SUCEESIVO, EL “**CONTRATO**”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **KREDITECH MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, A QUIEN EN LO SUCEESIVO SE LE DENOMINARÁ “**KREDITECH**” Y POR LA OTRA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCEESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ACREDITADO**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que con anterioridad a la celebración del presente Contrato, EL ACREDITADO presentó a KREDITECH una solicitud a través de medios electrónicos, para la obtención del Crédito señalado en los términos del presente Contrato.

II.- KREDITECH, previa revisión y análisis de la Solicitud, así como de la información y documentación que fue proporcionada y presentada por EL ACREDITADO bajo protesta de decir verdad, autorizó a su favor la solicitud.

DECLARACIONES**I.- Declara “KREDITECH” por conducto de su representante legal, que:**

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la Escritura Pública número tres mil trescientos cincuenta y cinco de fecha cuatro de junio de dos mil trece otorgada ante la fe de la Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto, Notario Público No. Ciento Cincuenta y Nueve del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 496979-1.

b) Que se encuentra debidamente inscrita y actualizada en el registro federal de contribuyentes (RFC) ante el Servicio de Administración Tributaria con el número de registro: **KME130664L38**.

c) Que no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar, bajo el carácter de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, operaciones de crédito, y que se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

d) Que la sociedad cumple con las medidas mínimas y razonables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) establecidas en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que el once de junio de dos mil quince la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó el Dictamen Técnico con número de folio 0694231-2015-10720-NDT a la Sociedad.

e) Que cuenta con la renovación de su registro número 694231 ante la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios del Sistema Financiero.

f) Que su domicilio para efectos fiscales y para recibir notificaciones se encuentra ubicado en **Chiapas 91, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México**, siendo su página de internet www.monedo.mx/now/



g) Que ha puesto oportunamente a disposición del ACREDITADO el marco legal y regulatorio relacionado a las operaciones y objeto del presente contrato, mismas que pueden ser consultadas en todo momento en los siguientes sitios web: **(I)** <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> **(II)** <https://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548>.

II.- Declara “EL ACREDITADO” bajo protesta de decir verdad:

a) Que es persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio y goce de sus derechos y que cuenta con capacidad jurídica y económica suficiente para la celebración del presente contrato a nombre propio, declarando a su vez encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones fiscales a su cargo.

b) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: _____ y su Clave Única de Registro de Población es: _____.

c) Ser el único propietario real y verdadero dueño de los beneficios, derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ejerciendo en última instancia los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos.

d) Que no existe Beneficiario Controlador alguno, distinto a su persona, en cualquiera operación realizada con KREDITECH, de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y tal como se hace constar en la Declaración de Beneficiario Controlador contenida en el **ANEXO II**.

e) Que no desempeña actualmente o ha desempeñado en los últimos dos años anteriores a la fecha de la firma del presente contrato, actividades que lo categoricen como Persona Políticamente Expuesta, incluyendo mas no limitándose a funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional.

f) Que a su leal saber y entender ninguna de las personas con las cuales guarda parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en segundo grado, su cónyuge, concubina, concubinario y/o persona moral alguna con la cual mantenga vínculos patrimoniales realizan o han realizado las actividades descritas en el inciso E bajo los mismos términos.

g) Que con anterioridad a la celebración del presente contrato, KREDITECH hizo de su conocimiento, a su entera comprensión, el contenido del presente Contrato y sus documentos relacionados, así como también los cargos o gastos a generarse en relación al mismo, incluyendo mas no limitándose a los intereses y comisiones aplicables, así como el Costo Anual Total (**CAT**) “Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos”, mismo que se indica en la Carátula que forma parte integrante del presente Contrato.

h) Que toda la información que proporcionó a KREDITECH es actual, verdadera y carece de error, vicios del consentimiento o mala fe.

i) Que la celebración del presente contrato no viola a ningún acuerdo, convenio u obligación preexistente contraída entre su persona frente a terceras personas.

j) Que los recursos con los cuales liquidará sus obligaciones contraídas en el presente Contrato, han sido o serán exclusivamente obtenidos a través de fuentes o actividades de origen lícito y con recursos propios. De igual manera, el destino de los recursos adquiridos será dedicado exclusivamente a su utilización en fines lícitos.

k) Que recibió a su entera satisfacción, comprendiendo el alcance de la misma, la siguiente información por parte de KREDITECH: I.-La cantidad total a pagar, así como la forma y condiciones para su liquidación; II.- Los intereses

generados y demás cargas financieras; III.- Los montos accesorios; IV.- La descripción detallada del monto y cargos vinculados al crédito amparado por el presente contrato; V.- La cantidad total a pagar, su fecha exacta de vencimiento, el número y monto de pagos individuales, intereses, comisiones, penalidades convencionales y cargos respectivos, incluidos los fijados por pagos anticipados o cancelación; VI. El derecho y las condiciones para la liquidación prematura del crédito y sus accesorios; VII. Los intereses ordinarios causados, forma de calcularlos y el tipo de tasa aplicable; VIII. Los intereses moratorios en los que podría incurrir, la forma de calcularlos y el tipo de tasa aplicable; IX. El Aviso de Privacidad vigente (<https://www.monedo.mx/now/content/aviso-de-privacidad/>).

l) Que las disposiciones legales que se mencionan en el presente Contrato pueden ser consultadas por EL ACREDITADO en: (i) la página web de KREDITECH, (ii) en el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF, bajo el número señalado como RECA, o bien (iii) en el documento adjunto al presente Contrato como Anexo IV.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que es su voluntad celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con intereses, en los términos y condiciones pactadas en el presente instrumento, suscribiendo las siguientes:

CLAUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO.- Sujeto a los términos y estipulaciones del presente Contrato, KREDITECH otorga un crédito simple en favor de EL ACREDITADO, por la cantidad principal de **pesos mexicanos** a pagar en plazos con fecha final de vencimiento el día _____ (en adelante el “Crédito”). EL ACREDITADO pagará el importe principal del Crédito más los impuestos, intereses y gastos que se estipulen o generen hasta la liquidación total del Crédito, según se detalla en la tabla de amortización contenida en el **ANEXO I** del presente Contrato (en adelante “Tabla de Amortización”).

Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil debe aclararse que se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios. Durante la vigencia de este Contrato KREDITECH no modificará las tasas de interés del Crédito ni los accesorios relacionados.

2. DISPOSICIÓN DEL CREDITO.- EL ACREDITADO pone a disposición la cuenta bancaria CLABE _____, del banco respecto a la cual garantiza bajo protesta de decir verdad ser el único titular y beneficiario, comprometiéndose a mantenerla activa durante la duración del presente Contrato (la “Cuenta Bancaria”). KREDITECH pondrá el Crédito a disposición de EL ACREDITADO en una sola exhibición mediante transferencia electrónica SPEI a la Cuenta Bancaria. Por virtud de la firma de este Contrato, EL ACREDITADO extiende el recibo más amplio y suficiente que en derecho proceda.

EL ACREDITADO tendrá el derecho de terminar el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin cobro de comisiones dentro de un **periodo de diez días hábiles** posteriores a la firma del presente Contrato, siempre y cuando lo comunique por escrito a KREDITECH y liquide el Crédito dentro del periodo anteriormente mencionado. EL ACREDITADO no podrá solicitar la terminación del Contrato de acuerdo al presente párrafo en caso de que haya dispuesto y utilizado las cantidades otorgadas por concepto del Crédito.

3. DESTINO DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO se obliga a destinar la cantidad total del crédito recibido, tal y como lo manifestó en la solicitud de crédito, para uso exclusivamente personal y para fines exclusivamente lícitos bajo estricto apercibimiento de las sanciones contempladas en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, relativos a la prevención de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

4. VIGENCIA DEL CONTRATO O PLAZO.- El presente contrato tendrá un plazo máximo de vencimiento de plazos , contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y de acuerdo a la Tabla de Amortización. La fecha final de vencimiento del presente Contrato es el día . EL ACREDITADO se obliga a liquidar la totalidad del Crédito obtenido, así como las cantidades accesorias en las fechas señaladas en la Tabla de Amortización. La fecha de vencimiento establecida será improrrogable.

No obstante lo anterior, el presente Contrato continuará surtiendo efectos legales hasta que EL ACREDITADO haya liquidado la totalidad de las cantidades principales y accesorias adeudadas a su cargo.

5. SUBSCRIPCIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO. - EL ACREDITADO suscribirá, paralelamente a la firma del presente Contrato, un pagaré autónomo constituyendo una promesa incondicional de pago respecto al importe principal del crédito, accesorios e impuestos correspondientes a favor de KREDITECH.

EL ACREDITADO expresamente reconoce que la suscripción y entrega del título de crédito, no implica bajo ninguna circunstancia pago total o parcial, novación, modificación o extinción de las obligaciones que el mismo haya adquirido con KREDITECH por virtud del presente Contrato.

6. LUGAR Y FORMA DE PAGO.- EL ACREDITADO liquidará los pagos correspondientes de acuerdo a la Tabla de Amortización, sin necesidad de gestión previa de cobros o notificación alguna, a través de depósito bancario a la siguiente cuenta bancaria: **(A)** Cuenta **0196300553**; **(B)** CLABE **012180001963005538** (Bancomer); **(C)** Referencia ; **(D)** Beneficiario KREDITECH MÉXICO S.A de C.V SOFOM E.N.R (la “Cuenta Concentradora”). KREDITECH, se reserva el derecho de incorporar medios alternativos de pago, los cuales serán publicados en la página de internet www.monedo.mx/now/.

Las Partes acuerdan que los pagos realizados por EL ACREDITADO únicamente serán reconocidos y acreditados por KREDITECH en la fecha en la que se reciban efectivamente en la Cuenta Concentradora.

En el evento en que EL ACREDITADO efectúe un pago sin incluir el concepto de transferencia y/o referencia correctamente, dicho pago no se considerará realizado sino hasta el momento en el que EL ACREDITADO indique inequívocamente a que obligación imputa su pago. Sin perjuicio de lo anterior, KREDITECH podrá llevar a cabo la localización manual de los pagos no identificados realizados por EL ACREDITADO, en cuyo caso, EL ACREDITADO acepta el retraso en la acreditación de dichos pagos en su cuenta.

6.1. DOMICILIACIÓN.- KREDITECH podrá convenir con EL ACREDITADO que el pago del crédito otorgado al amparo del presente Contrato se realice mediante domiciliación con cargo a la Cuenta Bancaria ligada a la tarjeta de débito puesta a disposición por EL ACREDITADO para tal efecto. EL ACREDITADO autorizará por escrito a dicha Institución mediante la suscripción de una “Carta de Domiciliación” misma que detallará los términos aplicables siguiendo la Tabla de Amortización.

6.2. CANCELACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN.- EL ACREDITADO podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación del pago. Dicha solicitud surtirá efectos a más tardar a los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a su recepción. El servicio de Domiciliación será cancelado automáticamente una vez que EL ACREDITADO liquide la totalidad de los saldos adeudados a favor de KREDITECH.

7. PRELACIÓN DEL PAGO.- KREDITECH aplicará las cantidades que reciba en pago, conforme a la presente prelación.-

I.- impuestos II.- intereses moratorios III.- intereses ordinarios IV.- capital principal.

8. INTERESES ORDINARIOS.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a KREDITECH por motivo del otorgamiento del presente Crédito, **intereses ordinarios** por los periodos detallados en la Tabla de Amortización a una tasa de interés fija anualizada del **% (por ciento)** más IVA, respecto de la suma principal insoluble del crédito. El Costo Anual Total (CAT) de este crédito calculado sin IVA será de **.** Los intereses ordinarios se devengarán diariamente desde la fecha de celebración del presente contrato y hasta la liquidación total del crédito, de acuerdo a la Tabla de Amortización. Los intereses no podrán cobrarse por adelantado sino únicamente por periodos vencidos.

La fecha de corte de los intereses será la que se indique en la Tabla de Amortización vigente adjunta como Anexo I del presente Contrato. El pago de intereses no puede ser cobrado por anticipado, sino únicamente por periodos vencidos.

KREDITECH establece que no podrá modificar la tasa de interés ordinaria durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de reestructuración del Crédito, previo consentimiento por escrito de EL ACREDITADO, enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: **info@monedo.mx** desde su correo electrónico registrado con KREDITECH.

La tasa de interés ordinario, sin IVA, se calculará de la siguiente manera:

La tasa anual de interés ordinario se dividirá entre **plazos** y posteriormente se multiplicará por el saldo insoluble en la fecha de pago respectiva. Referirse a la Tabla de Amortización contenida en el **ANEXO I**.

Fórmula:

[Saldo Insoluble al Inicio del periodo x tasa de interés anual / 360] = Monto de interés diario.
Monto de interés diario x días transcurridos del periodo = Monto de interés total vencido por periodo

9. INTERESES MORATORIOS.- En caso de incumplimiento en el pago puntual de las obligaciones detalladas en la Tabla de Amortización, EL ACREDITADO deberá pagar por concepto de intereses moratorios sobre saldo global computable desde la fecha en que se constituya en mora y hasta la de su total liquidación, resultante de aplicar una tasa de interés anual equivalente del 365% (treientos sesenta y cinco) más IVA.

Los intereses moratorios serán calculados de la siguiente manera:

La tasa anual de interés moratorio se dividirá entre 365 (días) y posteriormente se multiplicará por el número de días computables desde la fecha en que EL ACREDITADO incurran en mora y hasta la fecha respectiva. El resultado se multiplicará por el saldo insoluble.

Fórmula:

[Saldo Vencido x tasa de interés moratoria anual / 360] = Monto de Interés moratorio diario.
Monto de interés moratorio diario x días en mora = Monto de interés moratorio total

10. COMISIONES.- EL ACREDITADO estará exento del pago de comisiones, salvo pacto en contrario.

11. COMPROBANTES Y ESTADO DE CUENTA.- Las partes acuerdan que desde este momento KREDITECH generará un estado de cuenta dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de corte la cual será la que se indique en la Tabla de Amortización vigente adjunta como Anexo I del presente Contrato, de manera gratuita y recurrente durante ese mismo plazo, durante la vigencia de este contrato y cuando haya saldos vencidos.

El ACREDITADO podrá disponer en todo momento de su estado de cuenta con saldos actualizados directamente a través de su área de usuario (“Mi Cuenta”), en la página de internet “<http://www.monedo.mx/now/login>”. De igual manera, KREDITECH podrá emitir el estado de cuenta del periodo que corresponda cuando EL ACREDITADO así lo requiera.

12. ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.- El Crédito y/o servicios otorgados al ACREDITADO, por KREDITECH, estará constituido por recursos provenientes de su capital social, inversión privada o de los programas de promoción que ofrece la banca de desarrollo mexicana.

13. PAGOS ANTICIPADOS.- KREDITECH está obligado a aceptar pagos anticipados de los créditos menores a 900,000 UDIS por lo que EL ACREDITADO podrá realizar pagos anticipadamente a su Crédito sin pena alguna y sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula. Para la realización de un pago anticipado bajo el presente Contrato, EL ACREDITADO **(i)** presentará una solicitud de pago anticipado del Crédito a KREDITECH, enviando la misma a la siguiente dirección: info@monedo.mx desde su correo electrónico registrado con KREDITECH; **(ii)** deberá estar al corriente de los pagos exigibles bajo el presente Contrato, sin encontrarse en mora; y **(iii)** realizar un pago por un monto superior al pago que deba realizarse en el periodo relevante, según lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 9 del presente Contrato.

Una vez presentada la solicitud de Pago Anticipado, KREDITECH le indicará su saldo insoluto y le proporcionará un número de folio y un acuse de recibo de dicha solicitud de pago anticipado mediante correo electrónico.

El pago anticipado deberá aplicarse de forma exclusiva al saldo insoluto del capital. En caso de que el importe del pago anticipado no fuera suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, KREDITECH reducirá el monto de los pagos periódicos pendientes y calculará el importe de los intereses a devengar, con base en el nuevo saldo insoluto y la nueva tabla de amortización que será puesta a disposición del cliente en su área de usuario (“Mi Cuenta”) y se le notificará lo anterior en los términos de la Cláusula 11 del presente Contrato.

En el evento en el que EL ACREDITADO ingrese una cantidad superior al pago que deba realizarse en el periodo relevante sin satisfacer los términos de la presente Cláusula, dichas cantidades pagadas en exceso se aplicarán según lo dispuesto en el Cláusula 7 de este Contrato.

Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto total, KREDITECH, mantendrá a disposición de EL ACREDITADO en su área de usuario, el estado de cuenta, el cual también fungirá como comprobante de pago, o documento en el que conste el fin de la relación contractual, dentro de diez (10) días hábiles a partir de dicho pago o en la siguiente fecha de corte.

13.1. PAGOS ADELANTADOS.- Cuando EL ACREDITADO lo solicite, KREDITECH podrá recibir pagos adelantados, es decir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse, KREDITECH obtendrá de EL ACREDITADO un escrito con firma autógrafa que incluya la siguiente leyenda: “El ACREDITADO autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes.” Para efectos de claridad, dicho escrito será proporcionado a EL ACREDITADO por KREDITECH. En caso de que el pago corresponda a un

periodo no exigible o sea por importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en la presente Cláusula. Dichos pago se sujetarán a la prelación descrita en la Cláusula 7 del presente Contrato.

13.2. DISPOSICIONES GENERALES.- Una vez que EL ACREDITADO efectúe el pago anticipado o adelantado correspondiente, KREDITECH mantendrá a disposición del cliente su estado de cuenta que fungirá como comprobante de dicho pago. KREDITECH se compromete a informar el saldo de liquidación a EL ACREDITADO a los tres (3) días hábiles siguientes al pago realizado, enviando la nueva tabla de amortización vía correo electrónico.

14. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL ACREDITADO podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, por medio de un escrito donde conste la firma autógrafa de EL ACREDITADO o enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: **info@monedo.mx** desde su correo electrónico registrado con KREDITECH. Una vez presentada la solicitud de terminación anticipada, KREDITECH le proporcionará a EL ACREDITADO un acuse de recibo y un número de folio de dicha solicitud mediante correo electrónico. KREDITECH confirmará con EL ACREDITADO, mediante correo electrónico o bien vía telefónica, la autenticidad y veracidad de la identidad de EL ACREDITADO y de la notificación de terminación anticipada recibida por KREDITECH.

El presente Contrato no quedará resuelto en los términos de la presente Cláusula en el evento en que EL ACREDITADO incumpla el pago de la totalidad de los adeudos que se generen hasta la fecha de término del presente Contrato.

KREDITECH dará por terminado el presente Contrato el día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud de terminación anticipada, en caso de que no existen adeudos. En caso de existir adeudos, KREDITECH proporcionará el saldo a EL ACREDITADO el día siguiente a la recepción de la solicitud. Para la liquidación del Crédito, EL ACREDITADO debe depositar el importe adeudado en una sola exhibición en la cuenta que le señale KREDITECH. Una vez realizado el pago, se dará por terminado el presente Contrato y KREDITECH mantendrá a disposición de EL ACREDITADO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día del pago del adeudo o a la fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación. KREDITECH reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que exista saldo a favor al dar por terminada la relación contractual, KREDITECH le informará que dicho saldo a favor se encuentra a su disposición. EL ACREDITADO acepta que el mismo le sea devuelto mediante depósito a la cuenta o tarjeta que se indica en la cláusula 2 del presente Contrato, previa solicitud por escrito, mediante correo electrónico, que dirija a la Unidad Especializada de KREDITECH.

15. OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.- EL ACREDITADO deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones suscritas a su cargo por virtud del presente Contrato en los términos del mismo, mismas que seguirán vigentes hasta el momento de liquidación del Crédito en lo principal y sus accesorios. El presente contrato es celebrado bajo la característica *intuitu personae*, por lo tanto EL ACREDITADO no podrá ceder parcial o totalmente las prerrogativas, derechos y/u obligaciones que le fueran adjudicados por virtud de este Contrato.

16. CAUSAS DE RESCISIÓN CONTRACTUAL.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4 y la Tabla de Amortización del presente Contrato respecto a la fecha de vencimiento de cada respectivo plazo, las PARTES acuerdan expresamente que EL ACREDITADO perderá el derecho a utilizar el Crédito de manera inmediata, quedando KREDITECH facultado para terminar el contrato de manera anticipada, pudiendo reclamar todas las cantidades adeudadas según se estipula en el presente Contrato y su Tabla de Amortización por la vía judicial o extrajudicial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Si EL ACREDITADO incurriera en mora en 2 (dos) o más plazos, de forma consecutiva o no, de acuerdo a lo estipulado en la Tabla de Amortización.
- II. Si existen indicios de que EL ACREDITADO ha incumplido, o pudiese incumplir, las obligaciones contenidas en la Cláusula 3 de este Contrato (Destino del Crédito), o haya incurrido, o pudiese incurrir en cualquier actividad delictiva.
- III. Si EL ACREDITADO incurre en falsedad parcial o total en las declaraciones que EL ACREDITADO hiciera respecto a su información personal y patrimonial, así como en los demás datos y documentos requeridos por KREDITECH que estuvieran contenidos en el presente Contrato o cualquier documentación vinculativa o formulario, con alcance anterior y posterior a la celebración del presente instrumento.

En el primero de los supuestos del párrafo anterior (I), antes de recurrir a la vía judicial, KREDITECH notificará a EL ACREDITADO el requerimiento de pago de cualquier importe adeudado hasta el periodo relevante, otorgándole un plazo de (7) siete días naturales desde la fecha de la recepción de dicha comunicación para efectuar el pago de las cantidades adeudadas. Transcurrido el dicho plazo sin que EL ACREDITADO haya abonado las cantidades adeudadas, el contrato quedará rescindido, facultando a KREDITECH a requerir el pago de dichas cantidades por la vía que estime conveniente. Dicha notificación se enviará mediante alguno de los canales de contacto proporcionados por EL ACREDITADO y se realizará mediante cualquier medio que permita dejar constancia del contenido y fechas de envío y recepción e incluirá, en todo caso, la cantidad a pagar por EL ACREDITADO dentro de los (7) siete días siguientes a su recepción.

17. AUTORIZACIÓN DE CARGO.- En el supuesto de que KREDITECH por un error involuntario llegará a entregar cualquier cantidad adicional a la que le corresponda a EL ACREDITADO por virtud del presente Contrato, éste último autoriza de manera expresa desde éste momento al banco mencionado en la cláusula segunda del presente Contrato para que cargue a la cuenta de KREDITECH las cantidades depositadas adicionalmente. En el supuesto de que el Banco citado requiera copia del presente contrato de crédito, se autoriza a KREDITECH para que le proporcione copia simple del mismo.

18. AUTORIZACIONES GENERALES.- EL ACREDITADO otorga expresa autorización a KREDITECH para:

- I. Recabar toda información relacionada con su comportamiento crediticio en las operaciones financieras amparadas en el presente Contrato, así como para facilitar la misma a las sociedades de información crediticia.
- II. Establecer contacto con EL ACREDITADO mediante mensajes SMS, llamadas o comunicaciones análogas a los teléfonos o direcciones por él proporcionados para efectos de retroalimentación, ofertas de productos y/o servicios de naturaleza análoga, así como cobranza directa o mediante terceros.
- III. Informar a las autoridades correspondientes sobre cualquier operación o comportamiento que KREDITECH estime pudieran favorecer cualquier práctica ilegal, incluyendo el lavado de dinero y financiamiento de actividades bélicas y/o terrorismo, tal como lo marcan los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo del 2011 y mismas que fueron reformadas con fecha del 23 de diciembre del 2012.

En el evento de que EL ACREDITADO no desee que su información sea utilizada con fines de retroalimentación, mercadotécnicos o publicitarios, deberán notificarlo por escrito a KREDITECH, en cuyo caso, el presente Contrato continuará surtiendo sus efectos de manera íntegra y sin modificación alguna.

19. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA CREDITICIA.- Declara EL ACREDITADO bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada a KREDITECH en la presente solicitud es verdadera, libre de vicios, errores o mala fe, responsabilizándose en caso contrario, por la declinación de la solicitud, deslindando de responsabilidad KREDITECH MEXICO, S.A de C.V SOFOM E.N.R por cualquier controversia relacionada. De igual manera expresa EL ACREDITADO:

- I. “Por este conducto yo EL ACREDITADO autorizo expresamente a KREDITECH MEXICO S.A de C.V SOFOM E.N.R., para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones, sobre mi comportamiento crediticio o el de la Empresa que represento en Circulo de Crédito S.A de C.V SIC, Trans Unión de México, S. A. SIC y/o Dun & Bradstreet, S.A. SIC. Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de las sociedades de información crediticia y de la información contenida en los reportes de crédito y reporte de crédito especial, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que KREDITECH MEXICO S.A de C.V SOFOM E.N.R., hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial o el de la empresa que represento, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de tres años contados a partir de su expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica.”
- II. “Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo custodia de KREDITECH MEXICO S.A de C.V SOFOM E.N.R. y/o Sociedad de Información Crediticia consultada para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.”

20. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- EL ACREDITADO da expresa autorización a KREDITECH para transferir, ceder, negociar en cualquier forma la propiedad y/o derechos de cobro de las cantidades principales y/o secundarias amparadas bajo el presente Contrato y/o el Pagaré suscrito por EL ACREDITADO, tanto anterior como posteriormente a su vencimiento.

De manera irrevocable, EL ACREDITADO faculta a KREDITECH para que transmita toda la información que el mismo proporcionó, con motivo del crédito amparado por el presente Contrato, al nuevo acreedor o cesionario aún antes de que se lleve a cabo la transmisión de derechos. En caso de transmisión de derechos por parte de KREDITECH, EL ACREDITADO renuncia expresamente a que le sean abonados los intereses mencionados por el párrafo segundo del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

21. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Salvo pacto en contrario, todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación de carácter judicial y extrajudicial, que las partes deban hacerse con motivo del presente contrato, surtirán sus efectos legales en los siguientes domicilios.-

- I. KREDITECH.- Chiapas 91, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Alternativamente, en la dirección info@monedo.mx

II. EL ACREDITADO.-

Ambas partes se comprometen a notificar el cambio de domicilio y/o de subsanar cualquier error en la información dentro de los siguientes TRES días naturales a que suceda el cambio o se haya suscrito el presente contrato, siendo válidas de lo contrario, todas las notificaciones realizadas en los domicilios anteriormente mencionados.

22. ACLARACIONES.- En el supuesto que EL ACREDITADO desee realizar consultas, aclaraciones, quejas o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto que por medio del presente contrato le brinde KREDITECH, podrá hacerlo a través de:

- I. Unidad Especializada de Atención a Usuarios KREDITECH,** a través de la cual KREDITECH atenderá las consultas, aclaraciones, quejas o reclamaciones. Para tales efectos, EL ACREDITADO deberá formular un escrito libre narrando el motivo de su consulta así como los hechos que le dieron lugar. EL ACREDITADO deberá incluir la fecha, su domicilio para oír y recibir notificaciones, su teléfono, datos de su cuenta bancaria, así como su nombre y firma.
- II.** KREDITECH responderá toda consulta en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de la misma, mediante asesoría telefónica, por medios electrónicos o, en caso se gravedad, requiriendo su presencia en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios. Tratándose de cantidades a cargo del ACREDITADO, este tendrá el derecho de no realizar el pago sobre el cual solicita su aclaración, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.
- III.** EL acreditado podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios puesto a disposición por KREDITECH, con domicilio en Chiapas 91, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. Alternativamente, su sitio **www.monedo.mx/now**, así como también a través del correo electrónico **info@monedo.mx** o al teléfono **(55) 5351- 6618**.
- IV.** EL ACREDITADO podrá presentar su reclamación por medio de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: **1.** Teléfonos; (01 800) 999 8080 y (55) 5340 0999, **2.** Página de internet www.condusef.gob.mx y **3.** Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.
- V.** La presente clausula tendrá por incluido el procedimiento de aclaración contemplado por el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en todo lo que esta no contemplara. El texto de dicha ley puede encontrarse en la siguiente liga: "<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTOSF.pdf>"

23. TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL.- El presente Contrato junto con la certificación del Contador de KREDITECH respecto del estado que guarde el crédito, será título con aparejada ejecución, de acuerdo al artículo 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, razón por la cual, KREDITECH estará facultado para reclamar el importe amparado por el presente Contrato mediante la vía ejecutiva mercantil sin limitación de ejercer acción por cualquier otra vía, sea esta judicial o extrajudicial.

24. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.- Toda la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que realice KREDITECH serán consideradas como confidenciales para la protección del derecho de privacidad de sus clientes. Dicha información solo podrá ser otorgada a las autoridades que así lo solicitaren contando con una orden judicial fundada y motivada, así como también a aquellas personas que tengan el poder de disponer de las cuentas o intervenir en una operación y servicio relativo a la cuenta en adición a las condiciones estipuladas en la Cláusula 17.

KREDITECH garantiza a EL ACREDITADO la observancia y cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, respecto a la información personal por él proporcionada, asegurando a su vez la rigurosa confidencialidad y privacidad de los mismos en los términos de su Aviso de Privacidad vigente, el cual se pone a disposición en la página (<https://www.monedo.mx/now/content/aviso-de-privacidad/>). EL ACREDITADO ha leído y otorga su consentimiento expreso para que KREDITECH haga uso diverso

de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad adjunto al presente Contrato como **Anexo III** y ha aceptado los términos y condiciones requeridos a través de la página mencionada en la presente cláusula.

25. MODIFICACIONES.-Salvo pacto en contrario, cualquier modificación o adición al presente Contrato o sus Anexos deberá celebrarse por escrito, dando aviso a EL ACREDITADO con treinta (30) días naturales de anticipación. A fin de evitar dudas, cualquier concesión que KREDITECH otorgase a EL ACREDITADO con relación a la información contenida en el Anexo I del presente Contrato, no tendrá efectos modificatorios ni novará total o parcialmente las disposiciones contenidas en el presente Contrato, salvo pacto en contrario.

En caso de que EL ACREDITADO no esté de acuerdo con las modificaciones antes mencionadas podrá terminar el presente Contrato, de acuerdo con la Cláusula 14 del mismo, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir en su caso los adeudos que se generan hasta el término de la operación sin que se cobre penalización alguna, conforme a lo establecido en el Artículo 17, último párrafo de las Disposiciones de Carácter General en materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades no Reguladas.

26. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

27. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- El presente Contrato incluyendo los Anexos que se mencionan en el mismo, conjuntamente con la carátula y el Aviso de Privacidad vigente (<https://www.monedo.mx/now/content/aviso-de-privacidad/>) constituyen el acuerdo total entre las partes en relación con el otorgamiento del crédito, por lo que prevalece sobre y reemplaza cualquier entendimiento, contrato, convenio o acuerdo de voluntades previo, ya sea oral o escrito, de cualquier naturaleza con relación a lo aquí establecido. Para efectos de claridad, la “Carátula del Crédito” contenida en la primera página de este Contrato, forma parte del mismo.

En virtud de la presente Cláusula las partes acuerdan que el presente Contrato constituye el acuerdo final de las partes, y acuerdan dar por terminado para todos los efectos a que haya lugar, todo tipo de acuerdos orales o escritos de las partes relacionados con el presente Contrato.

28. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los Títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, y por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación del presente contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera a los títulos de estas últimas.

Enterados del contenido y alcance jurídico de las obligaciones y derechos que contraen las partes contratantes con la celebración de este contrato de adhesión, EL ACREDITADO lo suscribe, manifestando que tiene conocimiento y comprende plenamente la obligación que adquiere, aceptando el monto del crédito que se le otorga, así como los cargos y gastos que se generen, o en su caso, se llegaran a generar por motivo de su suscripción, entendiendo también que no se efectuarán cargos o gastos distintos a los especificados, por lo que lo firman de conformidad en la Ciudad de México, el día **{current date}**, mismo del cual se le entrega un ejemplar, acompañado de todos sus anexos en los medios electrónicos autorizados por KREDITECH.

Las partes hacen constar su expreso consentimiento con el contenido íntegro de las cláusulas precedentes junto con todos sus anexos:

Kreditech Mexico S.A de C.V SOFOM ENR	EL ACREDITADO
<p>Dirección: Chiapas 91, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México RFC: KME130664L38 Cuenta en BANCOMER CLABE 012180001963005538 Número de cuenta: 0196300553</p>	<p>Nombre: Fecha de Nacimiento: CURP: RFC: Dirección: Código de Firma:</p>

ANEXO I

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Beneficiario:
Monto Total Otorgado: \$ M.N
Costo Anual Total: (para fines comparativos sin IVA)
Tasa de Interés Ordinario: anual
Fecha de Elaboración:

TOTAL	pesos
--------------	--------------

ANEXO II
DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO CONTROLADOR

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA			
<i>Datos y documentos de identificación de los clientes</i>			
DATOS GENERALES			
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombre (s)			
Fecha de Nacimiento			
País de Nacimiento			
País de Nacionalidad			
Ocupación			
DOMICILIO			
Calle			
No. Exterior			
No. Interior			
Colonia			
Delegación o Municipio			
C.P.			
Ciudad o Estado			
País	México		
DATOS DE CONTACTO			
Teléfono		Ext	
Celular (opcional)			
Correo electrónico (opcional)			
CURP			
RFC (opcional)			
SE IDENTIFICA CON			
Nombre de la identificación	Credencial de Elector (IFE/INE)		
Autoridad que la emite	Instituto Federal Electoral/Instituto Nacional Electoral		
Número de la identificación			
PROPORCIONAR COPIA LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS			
	X	1. Identificación oficial vigente con fotografía.	
	X	2. Constancia de la Clave Única de Registro de Población.	
		3. Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT (opcional).	
	X	4. Comprobante de domicilio (antigüedad no mayor a tres meses).	
		5. Acta de Nacimiento.	
	X	6. Constancia de la existencia del Dueño Beneficiario (firmada).	
		7. Instrumento mediante el cual acredite personalidad (en su caso).	
Nombre del Usuario			
Firma del Usuario			

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO CONTROLADOR	
<p>De conformidad con la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiesto lo siguiente:</p> <p>Declaro que NO existe ningún Beneficiario Controlador, distinto a mí, en la operación que estoy realizando con KREDITECH MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. (X)</p> <p>Declaro que SI existe un Beneficiario Controlador, distinto a mí, en la operación que estoy realizando con KREDITECH MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. ()</p> <p>Sus datos de identificación son los que indico en la parte inferior del presente formulario y lo acredito con la documentación que agrego al presente formulario.</p>	
DATOS GENERALES DEL DUEÑO BENEFICIARIO	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre (s)	
Fecha de Nacimiento	
País de Nacimiento	Mexico
País de Nacionalidad	Mexicana
Ocupación	
CURP	
RFC	
Identificación	Credencial de Elector (IFE/INE)
PROPORCIONAR COPIA LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS	
X	1. Identificación oficial vigente con fotografía.
X	2. Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
	3. Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT (opcional).
X	4. Comprobante de domicilio (antigüedad no mayor a tres meses).
	5. Acta de Nacimiento.
Nombre del Usuario	
Firma del Usuario	

Anexo III**AVISO DE PRIVACIDAD**

El presente Aviso detalla la forma en que MONEDO utiliza sus datos personales y sobre los derechos que usted tiene. Por favor tómese un minuto para revisar esta información.

1. Identidad y Domicilio. Responsable y encargado de protección de datos personales

KREDITECH, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., sociedad mercantil que cuenta con el nombre comercial de Monedo.mx, ubicado en la Calle Chiapas No. 91, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, Código Postal 06700.

En cualquier momento puede contactar con nuestra responsable de protección de datos, Mariana Briño, enviando un correo electrónico a info@monedo.mx.

Kreditech Holding SSL GMBH (en adelante “Kreditech Holding”), con domicilio en Ludwig-Erhard-Strasse 1, 20459 Hamburg, Alemania, en términos de lo dispuesto por la Ley de Datos, ha sido designado por Monedo como “Encargado” de los datos personales que se recaben. Kreditech Holding cuenta con los siguientes datos de contacto: privacy@kreditech.com.

Kreditech Holding, se encargará de recibir, manejar, procesar, tratar y conservar los datos personales de los Usuario; sin embargo, remitirá a Monedo los datos personales recabados en términos de lo dispuesto en la Ley de Datos y el contrato de encargo del tratamiento suscrito entre las partes. Durante el desempeño de su función, Kreditech Holding cumplirá en todo momento con las siguientes obligaciones: (i) tratar los datos personales recabados conforme a las instrucciones de Monedo; (ii) se abstendrá de tratar los datos personales recabados para finalidades distintas a las instruidas por Monedo; (iii) implementará y mantendrá las medidas de seguridad necesarias para la protección de los datos personales recabados; (iv) guardará confidencialidad respecto de los datos personales recabados, y (v) suprimirá los datos personales recabados cuando se lo instruya Monedo.

2. Datos personales y datos sensibles proporcionados por el Usuario que serán sometidos al tratamiento correspondiente

2.1. Datos de identificación: Nombre; Apellido Paterno; Apellido Materno; Género; Fecha de Nacimiento; Lugar de nacimiento; Estado Civil; Número de CURP

2.2 Datos de contacto: Dirección de Correo Electrónico; Número de teléfono móvil; Número de teléfono fijo; Dirección de residencia.

2.3 Datos financieros y patrimoniales: ingreso mensual, créditos solicitados durante los últimos dos años, número de cuentas bancarias, saldos en cuentas bancarias, nombre del beneficiario de cuentas bancarias, fechas de pago, historial bancario; tipo de vivienda incluyendo su modalidad y fechas de inicio de residencia.

 www.monedo.mx

 info@monedo.mx

 55 53 51 66 18

2.4 Datos Laborales: Cargo, Fecha de inicio del último empleo, dirección de trabajo, sector empresarial.

2.5 Registros informáticos relacionados con actividades y comportamiento en nuestro sitio web: horario de navegación, tiempo de navegación en nuestro sitio web, secciones consultadas y páginas web que visitó antes de ingresar a nuestro Sitio.

2.6. Datos domésticos: Número de dependientes.

Monedo no obtiene proactivamente ningún dato que pudiera ser considerado como sensible bajo la Ley. Por lo anterior, le pedimos tome los cuidados necesarios al compartirnos sus datos e información personal. De cualquier modo y en caso de que detectemos que usted nos ha proporcionado algún dato considerado como sensible, en la medida en que éste resulte necesario para el mantenimiento de nuestra relación con usted, será tratado con las seguridad y precauciones previstas en Ley. De no ser necesario, éste será suprimido en los términos de Ley.

3. Finalidad de los datos solicitados.

Monedo solicita al Usuario datos personales con dos tipos de finalidades:

- Las Finalidades Primarias, que se corresponden al origen de la relación contractual entre el Usuario y Monedo siendo las que resultan necesarias para llevar a cabo y mantener la relación que tenemos con los Usuarios; y
- Las Finalidades Complementarias, son todas aquellas que no cumplen con la condición de las primarias pero que nos permiten y facilitan brindarle una mejor atención a los Usuarios. Usted podrá negar o revocar su consentimiento, así como oponerse a su tratamiento en relación con las finalidades secundarias, en términos del procedimiento descrito en el numeral 9.

3.1 Finalidades Primarias:

- Validación de Identidad de forma directa y/o a través de terceros nacionales o extranjeros.
- Evaluación de perfil de riesgo y crediticio, análisis financiero y capacidad de pago de forma directa y/o a través de terceros nacionales o extranjeros.
- Celebración de contratos de crédito y gestiones de mantenimiento de créditos.
- Detección y manejo de fraudes.
- Seguridad de la infraestructura proporcionada a nuestros Usuarios.
- Requerimientos de pago, gestiones de cobro y/o cumplimiento de sus obligaciones.
- Cesión o enajenación, parcial o total de los derechos que a nuestro favor se deriven de los contratos de crédito que se hubieren celebrado.
- Administración de la relación contractual con el Usuario.
- Recibir y atender las preguntas que realizan nuestros Usuarios sobre los servicios.
- Vigilar y mejorar la calidad de nuestros servicios financieros y nuestras herramientas de evaluación de perfil de riesgo y crediticio.

3.2 Finalidades Complementarias:

- Ofrecimiento de productos y/o servicios análogos y varios a los previamente solicitados.

- Para fines comerciales y publicitarios relacionados con los productos y servicios ofrecidos por Monedo y/o partes relacionadas.

Monedo otorga por medio del presente aviso de privacidad el derecho al Usuario de manifestar su negativa respecto al uso y tratamiento de sus datos personales, cuando considere que la información proporcionada, no cumple ninguna de las funciones anteriormente descritas dentro del numeral 3.1 y 3.2, o bien, que no es necesaria para el establecimiento de la relación contractual.

El Usuario deberá informar a Monedo sobre cualquier limitación en el uso de sus datos personales al momento en el que el presente aviso de privacidad sea puesto a su disposición; entendiéndose que la aceptación del presente aviso o cualquier gestión tendiente a la obtención de los servicios y contenidos se entiende como entera conformidad del uso de sus datos personales por parte del Usuario. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del derecho de revocación de consentimiento previamente otorgado por parte del Usuario o bien de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al uso de sus Datos en términos de la Ley, derechos que en todo caso serán garantizados por Monedo.

4. Obtención y tratamiento de los datos personales.

Monedo podrá obtener información sobre el Usuario, por cualquier medio permitido por la Ley, incluyendo la obtención de manera personal o mediante plataformas electrónicas y/o páginas web. En particular, Monedo podrá obtener información de:

- 4.1. Directamente de los titulares de datos a través del formulario en Línea ubicado en la página principal www.monedo.mx; el uso de cookies; correos electrónicos o medios de comunicación a distancia.
- 4.2. A través de sociedad de Información Crediticia: Buró de Crédito
- 4.3. Ficheros de acceso público.
- 4.4 Cualquier otro medio permitido por la Ley.

El Usuario, mediante el ingreso de sus datos personales en la página web de Monedo, autoriza expresamente a Monedo y/o su personal administrativo así como a su matriz Kreditech Holding SSL GmbH, a derivar a partir de dichos otorgados, cualquier número o clave de identificación personal directamente vinculado con la prestación del servicio y con la verificación de la identidad del Usuario.

Monedo procesará y protegerá los datos del Usuario a través de medios digitales, técnicos y administrativos para garantizar un óptimo nivel de seguridad. De manera paralela, Monedo guardará la información otorgada por el Usuario con secrecía y confidencialidad, comprometiéndose en la medida de lo posible a adoptar todas las medidas de control y seguridad necesarios para evitar la alteración, uso, tratamiento, pérdida y/o acceso por terceros no autorizados. El Usuario expresamente declara que toda la información que pone a disposición de Monedo es exacta, cierta y libre de mala fe o vicios, liberando expresamente por este acto a Monedo de cualquier responsabilidad en relación a la veracidad dicha información misma que incluye los datos personales, laborales, patrimoniales y referencias personales del Usuario.

Los Datos de carácter personal recogidos por Monedo serán almacenados en sus servidores y serán utilizados de acuerdo con los fines enumerados en la cláusula 3 del presente aviso de privacidad.

Si durante el proceso de solicitud, el Usuario aceptara voluntariamente la validación de su cuenta bancaria mediante el servicio “KontoX” o similares, otorgando acceso a sus datos financieros o patrimoniales, el Usuario autoriza a Monedo a almacenar la información relativa a las transacciones realizadas durante los últimos 12 meses, que serán utilizados de acuerdo con los fines enumerados en la cláusula 3 del presente aviso de privacidad y de conformidad con la legislación bancaria aplicable.

El presente aviso de privacidad corresponde a <https://www.monedo.mx/>; así como a todos los medios disponibles para obtener datos personales por parte del Usuario a los que Monedo acuda.

5. Transferencia de Datos

El uso de los datos personales del Usuario estará regido y limitado por el presente aviso de privacidad, conservándolos por el tiempo que las disposiciones legales aplicables señalen. Monedo se limita a divulgar a terceros la información ingresada por el Usuario en los siguientes supuestos:

- 5.1. Contrata o adquiere un producto o servicio a través de Monedo.
- 5.2. Se evalué su perfil de riesgo y crediticio.
- 5.3. Se incluya su cuenta por cobrar a una cartera de créditos a ceder/enajenar.
- 5.4. Se requiera un pago a través de un despacho de cobranza
- 5.5. Sea necesario para la prestación de servicios diversos
- 5.6. Ante el otorgamiento, sea necesario en garantía de los derechos derivados de las relaciones contractuales entre las partes
- 5.7. Para consulta y verificación de los datos otorgados por el Usuario
- 5.8. Bajo los supuestos numerados en el artículo 37 de la Ley.

Todas estas finalidades coinciden con las descritas en el numeral 3 de este Aviso y resultan necesarias para el mantenimiento de nuestra relación con los Usuarios.

5.9. De manera particular, el USUARIO autoriza la transferencia de datos personales a terceros nacionales y extranjeros proveedores de servicios que nos apoyan con algún proceso, con el estricto propósito de corroborar su identidad, evaluar su perfil de riesgo y crediticio de forma directa o indirecta durante el proceso de contratación y posterior al mismo para efectos de actualización, así como gestionar nuestra relación con usted.

5.10. Asimismo, en el ejercicio de los derechos nacidos como consecuencia del contrato de préstamo entre Monedo y el Usuario, los Datos Personales de éste serán transferidos a KREDITECH SPV I S.A., compañía creada

bajo las leyes de Luxemburgo. En todos los casos, los Datos Personales transferidos serán los estrictamente necesarios para el ejercicio de los derechos de cobro contractuales. En particular, incluirán la información de contacto del prestatario así como cualquier cantidad adeudada como consecuencia del contrato de préstamo entre Monedo y el Usuario.

Fuera de los anteriores supuestos limitativos, el Usuario deberá otorgar su expreso consentimiento para la transferencia de sus datos personales. En el evento de transferencia a terceros nacionales o extranjeros, Monedo garantizará que los receptores respetarán los datos otorgados expresamente para las finalidades de tratamiento enunciadas. Dichas terceras partes podrán dedicarse, de forma no limitativa, a la realización de actividades de un giro similar a Monedo o estar ligadas a Monedo por una relación contractual. Lo anterior incluye más no se limita a Entidades y Dependencias gubernamentales, Despachos de Cobranza, Entidades Financieras (nacionales o extranjeras), Instituciones de Seguros y/o Fianzas, y personas físicas y morales que le presten servicios a Monedo. Dichas transferencias tendrán como finalidad: a. Cumplir las disposiciones en materia de Datos Personales; b. El correcto origen, mantenimiento y/o cumplimiento de las obligaciones y derechos contraídos por medio de los Contratos celebrados entre las partes; c. Garantía y protección de los derechos de pago de MONEDO; d. Garantizar los derechos contractuales de cualquier índole pertenecientes a MONEDO; e. La protección de los derechos del USUARIO; f. Publicidad y promoción de los productos financieros que MONEDO ofrezca al USUARIO. Para el caso de las finalidades descritas en este último inciso f. contactaremos al Usuario para otorgarle la posibilidad de manifestar su negativa respecto al uso y tratamiento de sus Datos Personales.

6. Limitación del uso o transferencia de datos personales

En caso de que los Datos Personales ingresados por el Usuario no sean imprescindibles para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la relación jurídica existente entre el Usuario y Monedo, el primero tendrá el derecho de requerir a Monedo que limite la divulgación, uso y/o transferencia de dichos datos mediante solicitud expresa siguiendo el procedimiento mencionado en el numeral 9.

7. Revocación de consentimiento.

El Usuario podrá en cualquier momento informar a Monedo su determinación de revocar el consentimiento que previamente se hubiere otorgado para el tratamiento de los datos personales de acuerdo con las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad. Lo anterior, con la finalidad de que Monedo interrumpa el tratamiento de los mismos y siempre y cuando el consentimiento que se pretenda revocar no se encuentre ligado a una relación jurídica contractual u operación de cualquier índole pactada con Monedo, en términos de la Ley de Datos o pacto expreso entre Monedo y el Usuario. La revocación del consentimiento no surtirá efectos retroactivos en ningún momento. La revocación de consentimiento se hará efectiva a través de los medios y procedimientos descritos en el numeral 9.

8. Ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (derechos ARCO).

El Usuario será responsable de la exactitud, veracidad, autenticidad y vigencia de sus datos. El Usuario de Monedo tendrá derecho de acceder a sus datos personales recabados, a hacer correcciones a los mismos en caso de ser estos inexactos o incompletos, a eliminar sus datos cuando no sean necesarios para alguna de las finalidades señaladas en el presente aviso de privacidad y siempre que esto sea legalmente sea procedente, y a oponerse al uso/tratamiento de sus datos, en términos de la Ley de Datos y las disposiciones aplicables en la materia.

9. Procedimiento para la limitación del uso o transferencia de Datos Personales, el ejercicio de los derechos ARCO y la revocación del consentimiento.

El USUARIO podrá limitar el uso o transferencia, ejercer sus derechos ARCO y revocar su consentimiento respecto al uso de sus Datos Personales, a través de la solicitud respectiva, misma que podrá ser obtenida mediante esta página web y en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Monedo. Esta solicitud, podrá ser entregada a un Ejecutivo de Atención a Usuarios y/o un Ejecutivo de Piso; la entrega podrá ser de forma presencial en el domicilio ubicado en Calle Chiapas No. 91, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, Código Postal 06700 o de forma electrónica atendiendo a la dirección de correo electrónico info@monedo.mx.

La solicitud indicará los requisitos y el procedimiento para limitar el uso o transferencia y/o el ejercicio de los derechos ARCO y/o la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales. Una vez que Monedo reciba la solicitud por cualquiera de los medios mencionados, y que se acredite la identidad del Usuario (titular de los datos personales) o bien la representación legal del mismo por medio de la identificación oficial vigente, se entregará un acuse de recibo al Usuario que se anexara a su expediente.

Monedo responderá a la solicitud, por escrito, dentro de 20 días naturales posteriores a su recepción. La respuesta se hará llegar al usuario a través del mismo canal por el cual fue ingresada (presencial o electrónicamente) dentro del plazo anterior. Monedo tendrá la obligación de dar cumplimiento a la solicitud en un plazo de 15 días naturales posteriores a su comunicación al Usuario.

El Usuario, en caso de considerar que sus Derechos han sido vulnerados, podrá presentar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) una solicitud de protección de datos por la respuesta recibida o falta de respuesta de Monedo. Dicha solicitud deberá presentarse por el titular dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte Monedo, y se sujetará a lo previsto en la Ley.

10. Negativa de Tratamiento

El Usuario, en caso de obtener una negativa del cese en el tratamiento ante la revocación del consentimiento por parte de Monedo, podrá iniciar el procedimiento de oposición, el cual forma parte de los derechos ARCO. Asimismo, puede realizar una denuncia ante el INAI, tal y como lo dispone el capítulo IX del reglamento aplicable.

11. Seguridad

Todos los datos introducidos en el sitio web están protegidos por la tecnología de encriptación SSL (Secure Locker Layer).

El sitio web utiliza técnicas de seguridad de la información generalmente aceptadas en la industria, tales como firewalls, procedimientos de control de acceso y mecanismos criptográficos, todo ello con el objeto de evitar el acceso no autorizado a los datos. Para lograr estos fines, el Usuario acepta que el prestador obtenga datos para efectos de la correspondiente autenticación de los controles de acceso. Todos los datos personales introducidos durante el proceso de contratación serán siempre transmitidos mediante protocolo de comunicación segura (Https://,...), de tal forma que ningún tercero tenga acceso a la información transmitida vía electrónica.

Cuando sea estrictamente necesario el tratamiento de los datos personales mediante medios humanos, Monedo se compromete a utilizar la adecuada segmentación de roles para evitar en todo lo posible una innecesaria exposición de dichos datos.

12. Cookies y redes sociales.

El Usuario que tenga acceso a nuestra página web mencionada en el numeral 4 del presente Aviso, acuerda recibir las Cookies que les transmitan los servidores de Monedo. Una "Cookie" es un archivo de datos que se almacena en el disco duro de la computadora del Usuario cuando éste tiene acceso a nuestra página web.

Las Cookies pueden contener información tal como la identificación proporcionada por el Usuario o información para rastrear las páginas que el Usuario ha visitado. Una Cookie no puede leer los datos o información del disco duro del Usuario ni leer las Cookies creadas por otros sitios o páginas.

El presente aviso de privacidad atañe únicamente a los servicios de Monedo. No tenemos control alguno sobre los sitios web mostrados como resultados de búsquedas o enlaces que se incluyen en nuestra página web. Es posible que estos sitios independientes envíen sus propias cookies u otros archivos a su equipo, recopilen datos o le soliciten que envíe información personal.

Las redes sociales constituyen una plataforma de comunicación y de interconexión entre plataformas digitales de los distintos usuarios, por lo tanto son ajenas a Monedo y, por ello, no se encuentran bajo su responsabilidad.

La información y datos proporcionados por el Usuario dentro a las redes sociales de las cuales Monedo sea Usuario, no constituyen en ningún momento parte de la información personal o sensible sujeta a la protección de este aviso de privacidad, siendo responsabilidad de la empresa prestadora de esa plataforma y de quien lo publica.

13. Medios de notificación de cambio en el Aviso

Cualquier cambio y/o modificación total o parcial al presente Aviso de Privacidad se dará a conocer a través de cualquiera de los siguientes medios: un comunicado por escrito enviado a su domicilio o publicado dentro de las instalaciones de Monedo; un mensaje enviado a su correo electrónico o a su teléfono móvil; un mensaje dado a conocer a través cualquier medio electrónico que utilice para celebrar operaciones con MONEDO, o bien a través del sitio de internet de Monedo www.monedo.mx.

14. Contacto

Para Monedo la atención a sus datos personales es muy importante. Si tiene alguna duda sobre el contenido, interpretación o alcance del presente aviso de privacidad puede acudir a la Unidad Especializada de Atención de Usuarios ubicada en la Calle Chiapas No. 91, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en México, Ciudad de México; llamarnos a los teléfonos, (5255) 5351-6618 / (5255) 5282-0383 ; o bien enviar un correo electrónico a: info@monedo.mx

Fecha última de Actualización

18 de septiembre de 2017

ANEXO IV DISPOSICIONES LEGALES

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 56.- La inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que tendrá, en lo que no se oponga a esta Ley, respecto de dichas organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito para instituciones de banca múltiple, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

En lo que respecta a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, la inspección y vigilancia de estas sociedades, se llevará a cabo por la mencionada Comisión, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de éste deriven.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que, conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer.

Artículo 87-D.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en adición a las disposiciones que por su propia naturaleza les resultan aplicables, estarán a lo siguiente:

- I. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de:
 - a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
 - b) Integración de expedientes de funcionarios;
 - c) Fusiones y escisiones;
 - d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
 - e) Diversificación de riesgos;
 - f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
 - g) Inversiones;
 - h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
 - i) Créditos relacionados;

- j)** Calificación de cartera crediticia;
 - k)** Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
 - l)** Contabilidad;
 - m)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
 - n)** Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
 - o)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
 - p)** Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
 - q)** Controles internos;
 - r)** Requerimientos de información;
 - s)** Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y
 - t)** Requerimientos de capital.
- II.** Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en materia de:
- a)** Cesión o descuento de cartera crediticia;
 - b)** Créditos relacionados;
 - c)** Inversiones;
 - d)** Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
 - e)** Controles internos;
 - f)** Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos;
 - g)** Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
 - h)** Diversificación de riesgos;
 - i)** Contabilidad;
 - j)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
 - k)** Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
 - l)** Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;

- m)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- n)** Requerimientos de información, y
- o)** Requerimientos de capital.

III. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o con una sociedad financiera comunitaria en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en materia de:

- a)** Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b)** Integración de expedientes de funcionarios;
- c)** Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- d)** Créditos relacionados;
- e)** Inversiones;
- f)** Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- g)** Aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionadas con su objeto;
- h)** Cesión o descuento de cartera crediticia;
- i)** Controles internos;
- j)** Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos;
- k)** Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l)** Diversificación de riesgos;
- m)** Contabilidad;
- n)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- o)** Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- p)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- q)** Requerimientos de información, y
- r)** Requerimientos de capital.

IV. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una unión de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito en materia de:

- a)** Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;

- b)** Integración de expedientes de funcionarios;
 - c)** Fusiones y escisiones;
 - d)** Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
 - e)** Diversificación de riesgos;
 - f)** Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
 - g)** Inversiones;
 - h)** Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
 - i)** Créditos relacionados;
 - j)** Calificación de cartera crediticia;
 - k)** Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
 - l)** Contabilidad;
 - m)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
 - n)** Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
 - o)** Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
 - p)** Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
 - q)** Controles internos;
 - r)** Requerimientos de información, y
 - s)** Requerimientos de capital.
- V.** Las sociedades financieras de objeto múltiple que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos; así como las sociedades financieras de objeto múltiple que obtengan aprobación en términos del artículo 87-C Bis 1 de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cualquiera de las siguientes materias:
- a)** Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
 - b)** Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;

- c) Contabilidad, y
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en las fracciones I a V anteriores.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Nivel de Operación I a IV, sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, o con uniones de crédito, se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones de carácter general que, para instituciones de crédito, uniones de crédito y las Sociedades referidas, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en las fracciones anteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México.

Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México, para las instituciones de crédito.

Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras.

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a tales sociedades con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la sociedad de que se trate.

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas realicen en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.

Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio y deberá interponerse dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones. Respecto de lo que se resuelva en ese medio de defensa, se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. La ejecución de las resoluciones de multas se hará conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

Las disposiciones previstas en las fracciones I a IV anteriores, serán aplicables sin perjuicio que se trate de sociedades de objeto múltiple reguladas que emitan deuda en el mercado de valores.

Artículo 87-F.- El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero que otorguen las sociedades financieras de objeto múltiple, siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo a que se refiere el artículo anterior, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

Tratándose del factoraje financiero, además del contrato respectivo, las sociedades financieras de objeto múltiple deberán contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos por virtud de dicha operación, así como la notificación al deudor de dicha transmisión cuando ésta deba realizarse de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El estado de cuenta citado en el primer párrafo de este artículo deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito, el factoraje financiero o el arrendamiento financiero que se haya otorgado; el capital inicial dispuesto o, en su caso, el importe de las rentas determinadas; el capital o, en su caso, las rentas vencidas no pagadas; el capital o, en su caso, las rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o, en su caso, la variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada período de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados.

Artículo 95 Bis.- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligados, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;
- II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:
 - a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b. Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, administrador, directivo, funcionario, empleados, factor y apoderado.
- III. Registrar en su contabilidad cada una de las operaciones o actos que celebren con sus clientes o usuarios, así como de las operaciones que celebren con instituciones financieras.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan

por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las citadas disposiciones de carácter general, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero deberán observar respecto de:

- a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b. La información y documentación que dichas sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero deban recabar para la celebración de las operaciones y servicios que ellas presten y que acrediten plenamente la identidad de sus clientes;
- c. La forma en que las mismas sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento;
- e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y
- f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada sociedad financiera de objeto múltiple no regulada, centro cambiario y transmisor de dinero.

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, en términos de las disposiciones de carácter general previstas en el primer párrafo de este artículo, deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 88 Bis de la presente Ley, con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. y f. del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 2,000 a 30,000 días de salario.

Las mencionadas sanciones podrán ser impuestas a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, así como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá la facultad de supervisar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por este artículo, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del mismo.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de crédito, casas de bolsa y casas de cambio con las que operen los centros cambiarios y los transmisores de dinero, que suspendan o cancelen los contratos que tengan celebrados con dichas personas y se abstengan de realizar nuevas operaciones, cuando presuma que se encuentran violando lo previsto en este artículo o las disposiciones de carácter general que de éste emanen.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los centros cambiarios, las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y los transmisores de dinero, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 115.- En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico.

En los casos previstos en los artículos 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3 y 114 Bis 4 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de quien tenga interés jurídico. Dicha Secretaría requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.

Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:
 - a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de:

- a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

- b.** La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c.** La forma en que las mismas instituciones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- d.** Los términos para proporcionar capacitación al interior de las instituciones sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;
- e.** El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y
- f.** El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada institución de crédito.

Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer

párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 días de salario.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Artículo 28.- Las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente.

Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.

Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.

La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:

- I. Personas físicas, y
- II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.

Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.

Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes.

Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes para comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio. Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurrirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Artículo 299.- El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarles a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

- I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

- II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

- III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;
- IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y
- V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente

conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Disposiciones de Carácter General en materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas

Artículo 17. Para modificar los Contratos de Adhesión, las Entidades Financieras deben dar aviso a los Usuarios, con treinta días naturales de anticipación, a través del estado de cuenta o de cualquier otro medio cierto pactado en dichos contratos. En el caso de que exista más de un producto o servicio ofertado en conjunto en beneficio del Usuario relacionado entre sí deben notificar de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Tratándose de modificaciones a los Contratos de Adhesión relativos a Créditos Garantizados a la Vivienda y créditos con plazo fijo de vencimiento, las Entidades Financieras deben contar con el consentimiento expreso del Usuario y formalizarlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los avisos de modificaciones al Contrato de Adhesión, deben indicar, por lo menos:

- I. Denominación social y logotipo de las Entidades Financieras;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de las Entidades Financieras, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas y en caso de Comisiones y tasas de interés, deben señalar cuáles eran las anteriores y cuáles las nuevas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho del Usuario para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

El Usuario puede solicitar la terminación del Contrato de Adhesión dentro de los treinta días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la Entidad Financiera pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Código Penal Federal

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o

terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la

inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.